
AUTOR: BARDEL, Daniela (Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires).

EJE: Derecho y política.

TÍTULO: *La construcción de la legitimidad en las normas del mercado: normas de rendición de cuentas y calidad.*

En la presente hoja de diálogo se plantea el *interrogante* sobre la posibilidad de construcción de <<legitimidad>> para las normas privadas del mercado que regulan aspectos públicos.

Se parte de una concepción del Derecho desde la perspectiva compleja del *trialismo* jurídico, considerando en su objeto conducta humana, normas y valores. Asimismo, se considera a la política como el espacio de actos de coexistencia. En este sentido, Derecho y Política han estado siempre interrelacionados. (GOLDSCHMIDT: 1960; CIURO CALDANI: 1976, 2000).

Ante la emergencia en el escenario transnacional de normas privadas (en nuestro caso de rendición de cuentas –información y verificación- y calidad), es decir, de normas que tienen su origen en los particulares, entre los que destacan los operadores económicos (V. gr. empresas multinacionales), las firmas de auditoría, y otros entes constituidos por ejemplo por sectores de la sociedad civil, que crean normas que rigen respecto de terceros (es decir son heteroimpuestas) y regulan materias que por el devenir histórico fueron competencia de la esfera pública (estatal), surge el interrogante si éstas normas deben presentar criterios de legitimidad, y en tal caso cuáles. Asimismo, el desarrollo de las mismas se desvincula de un determinado orden territorial estando “desanclado” de jurisdicción alguna. (MONEVA: 2004, 2005, 2006, 2007, 2011; MORALES ORTEGA: 2009; SHAMIR: 2007).

Los *ejemplos* de esta clase de normas son abundantes, entre los más emblemáticos encontramos el sistema *Global Reporting Initiative*, la norma SA8000, las normas ISO y los índices de sostenibilidad (SOMOZA LÓPEZ: 2016; VIDAL MARTÍNEZ Y MORRÓS RIBERA: 2014; NUÑEZ: 2003).

En este sentido, se ha propuesto que los criterios de legitimidad desde una perspectiva interna a las propias normas pasen por la participación de las partes interesadas en todas las etapas (establecimiento, monitoreo y cumplimiento); el rigor (contenido que cumple o excede por ejemplo en materia laboral los Convenios de la OIT y las leyes locales, estándares medibles, auditoría competente); auditor independiente y transparente; y complementariedad con los sistemas gubernamentales. No obstante desde una perspectiva externa a las iniciativas los criterios son más difíciles de establecer al ocupar las mismas el espacio de las normas públicas (O’ ROURKE: 2000, 2003; ZADEK Y REYNARD: 2004).

Desde esta última consideración, como *conclusión* provisoria podemos decir, que los criterios políticos tradicionales a través de los cuales pensábamos la legitimidad de las normas públicas (V.gr. el origen democrático y la finalidad teleológica –reflejada en algún tipo de justicia <<material>> establecido V.gr. en las Constituciones-) no son aplicables cuando estamos pensando en una norma privada (nos encontramos frente a la ausencia de un demos transnacional y de una constitución formal), pero no obstante cuando esa norma privada regula aspectos propios de las normas públicas –y ante su existencia y efectividad- surge el interrogante si es posible pensar y construir algún tipo de legitimidad para que además de ser una autoridad de hecho (por ser cumplidas) puedan ser una autoridad legítima, máxime cuando las mismas pretenden convertirse en constructoras de <<confianza>> (KELLER: 2006; VANDERBERGH: 2007).

